



- ◆ Trabajo realizado por el equipo de la Biblioteca Digital de la Universidad CEU-San Pablo
- ◆ Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 de la M.T.R.L.P.I. (Modificación del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 7 julio del 2006)

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE HECHO Y DE DERECHO: ANALISIS DE LA PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL**

**JAVIER ITURRIOZ DEL CAMPO**

## **1. INTRODUCCIÓN.**

Las cooperativas de hecho son empresas que, bajo otra fórmula jurídica, tienen un funcionamiento similar al de las sociedades cooperativas. Los rasgos fundamentales de estas sociedades son: la participación de los socios en los diferentes flujos empresariales, el sistema de toma de decisiones, y la retribución de los socios. La citada participación no es privativa de las cooperativas ya que otras formas jurídicas (empresas de participación), también presentan esta característica como nota definitoria. Por ello, se parte del concepto de empresa de participación para después analizar los aspectos que, además de la participación, caracterizan a las sociedades cooperativas. Una vez fijados estos aspectos, se analiza la posible adaptación de los mismos a las diferentes formas jurídicas, estableciendo aquellas que presentan una mayor facilidad para actuar como sociedades cooperativas de hecho.

## **2. LAS CARACTERÍSTICAS QUE DETERMINAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.**

La actual Ley de Cooperativas 27/1999<sup>294</sup> define a estas empresas como sociedades constituidas «por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional». Estos principios son:

---

<sup>294</sup> ESPAÑA: LEY 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, B.O.E. N. 170, de 17 de julio, art. 1.

- 1/ El principio de puerta abierta.
- 2/ Principio de gestión democrática.
- 3/ Participación económica de los socios.
- 4/ Principio de autonomía e independencia.
- 5/ Educación formación y promoción cooperativa.
- 6/ Colaboración entre cooperativas.
- 7/ El principio de interés por la comunidad.

Por tanto, son sociedades que se caracterizan por:

- La condición de socio requiere participar en la actividad productiva, aunque pueden existir socios (socios colaboradores) que sólo aporten capital.
- La participación democrática en la toma de decisiones.
- Establecer la retribución en función de su colaboración en la consecución del resultado.

De estas características la primera es compartida por un conjunto de empresas (empresas de participación), mientras que las dos últimas no tienen necesariamente que ser compartidas por el citado grupo de empresas. Así, es posible que existan empresas de participación en las que la toma de decisiones y el reparto del resultado empresarial se realice en función de la aportación financiera de cada socio. Sin embargo, en todas ellas es necesaria la vinculación entre la condición de socio y la participación en el proceso productivo.

Para analizar las empresas que pueden funcionar como cooperativas de hecho, es necesario analizar si cumplen las condiciones señaladas anteriormente. Por un lado la participación de los socios en el proceso productivo, común a todas las empresas de participación, y por otro las características específicas (toma de decisiones democrática y retribución de los socios).

### **3. LA PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS EN EL PROCESO PRODUCTIVO: RASGOS COMUNES CON LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN.**

Tal y como se ha mencionado, una de las características de las sociedades cooperativas, es la vinculación de la condición de socio a la participación de forma activa en el proceso productivo de sus empresas. Dado que esta característica es compartida por las empresas de participación, se analiza el concepto de las mismas, el sistema de participación de los socios y su aplicación a las sociedades cooperativas.

## Al CONCEPTO DE EMPRESA DE PARTICIPACIÓN.

Las empresas pueden clasificarse utilizando criterios muy diversos. Así, puede diferenciarse entre las empresas según sea su responsabilidad (limitada o ilimitada), según el sector económico en el que actúan (primario, secundario o terciario), según su ámbito de actuación (local, nacional, o internacional), etc. Dentro de estos criterios, la participación de los socios en los flujos empresariales puede utilizarse como elemento diferenciador.

Entre los distintos autores que han estudiado la participación de los socios como criterio diferenciador hay que citar a GARCÍA-GUTIÉRREZ<sup>295</sup> que entiende como empresas de participación a aquellas en las que los socios participan activamente en el proceso de producción o distribución o actúan como consumidores finales.

Así, una primera aproximación al concepto de empresa de participación lleva a considerar como la característica diferenciadora de estas empresas, que los socios participen de forma activa en los tres tipos de flujos empresariales:

- Los flujos productivos o reales.
- Los flujos informativo-decisionales.
- Los flujos económico-financieros.
- Los flujos productivos o reales: Vienen determinados por la actividad productiva de la empresa. Por tanto, consiste en el proceso de obtención de bienes o de prestación de servicios, que determinan la actividad propia de cada empresa.
- Los flujos informativo-decisionales: Se refieren a dos aspectos muy relacionados entre sí, como son el derecho a la información por parte de los socios de cada empresa, y los procedimientos establecidos para la toma de decisiones (generalmente basados en los diferentes órganos sociales de cada empresa). Los sistemas para determinar la participación de cada socio en las decisiones empresariales pueden basarse en diferentes criterios, siendo el más común la participación en el capital social.
- Los flujos económico-financieros: Están determinados por la obtención de recursos financieros, y por la aplicación de los mismos. En este apartado hay que tener en cuenta que la obtención de recursos financieros puede realizarse mediante las aportaciones de socios y de otros colectivos, o como el resultado de la actividad productiva. Además, es necesario considerar las diferentes aplicacio-

<sup>295</sup> GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: El problema de la doble condición de socios-trabajadores (socios-proveedores y socios -consumidores) ante la gerencia de la empresa cooperativa. *Revista de Estudios Cooperativas (REVESCO)*, Ns. 56 y 57, 1988-1989, p. 105.

nes de estos fondos, mediante la realización de inversiones, gastos derivados del proceso productivo o retribución de las fuentes financieras (socios y terceros).

Sin embargo, si se establece esta triple participación como única condición, cualquier empresa en la que dos de sus socios (con posibilidad de participar en la toma de decisiones), fuesen trabajadores de la misma, sería considerada como empresa de participación, ya que:

- Los socios, como tales, participan en la toma de decisiones.
- Los socios, como trabajadores, participan en los flujos productivos.
- Los socios, participan en los flujos económico-financieros por la retribución derivada de sus aportaciones al capital social y por sus retribuciones como trabajadores.

Esta hipotética empresa no tiene por que funcionar de forma diferente a cualquier otra, ya que los socios que participan en los tres tipos de flujos no pueden, en principio<sup>296</sup>, determinar el funcionamiento de la empresa.

Por esta circunstancia, añadir una segunda condición al concepto de empresa de participación permite asegurar que la participación de los socios suponga una diferenciación en el funcionamiento. Esta segunda condición puede ser que, al menos, la mayoría del poder de decisión se encuentre en manos de los socios que participan en los tres flujos empresariales.

Incluyendo estas dos condiciones, el concepto de empresa de participación queda de la siguiente forma:

Cualquier empresa en la que, al menos, la mayoría del poder de decisión, se encuentre en manos de socios que participan activamente en los flujos productivos, en los informativo-decisionales, y en los económico-financieros.

Realmente se trata de cuatro condiciones ya que se exige:

- Participación de los socios en los flujos productivos.
- Participación de los socios en los flujos informativo-decisionales.
- Participación de los socios en los flujos económico-financieros.
- Que al menos la mayoría del poder de decisión pertenezca a los socios que cumplen las tres condiciones anteriores.

<sup>296</sup> A no ser que el socio disponga de la mayoría del capital social o tenga una participación muy elevada en el mismo, con la que pueda influir en las decisiones de los restantes socios.

Por otra parte, hay que hacer algunas aclaraciones sobre términos como «economía social» y «tercer sector», que en muchas ocasiones crean confusión con las empresas de participación.

- Las empresas de participación y la economía social.

El término «economía social» ha encontrado una gran divulgación en los últimos 20 años, aunque tiene más de un siglo<sup>297</sup>. Su renacimiento se produce en Francia en la década de los 60 al instituirse un comité con el objetivo de lograr el reconocimiento de un sector de empresas diferenciado en la economía.

Dentro de este término se incluyen un conjunto de empresas muy diversas que reúnen las siguientes características fundamentales<sup>298</sup>:

- La gestión democrática (principio un socio un voto).
- Libertad de adhesión.
- Distribución del beneficio no está ligada a la propiedad del capital.

Por tanto dentro de la economía social se incluyen algunas formas jurídicas que están recogidas dentro de las empresas de participación (como las cooperativas), pero también existen otras que no lo están. Así, las sociedades laborales de cualquier clase, son empresas de participación y, si nos atenemos estrictamente a las características citadas, no forman parte de la economía social ya que la toma de decisiones se realiza en función de la participación en el capital social y no siguiendo el principio de un socio un voto. Sin embargo, tradicionalmente se incluyen a las SALES y SLLes dentro de la economía social al considerar que su funcionamiento en la práctica es similar al de las restantes empresas contenidas en este término.

- Las empresas de participación y el tercer sector.

El término «tercer sector» se encuentra actualmente fuera de uso<sup>299</sup>. El mismo se refiere a tres sectores diferentes<sup>300</sup>:

<sup>297</sup> Un completo análisis sobre el término "economía social" es realizado en: R. CHAVES: Economía Política de la economía social. Una revisión de la literatura económica reciente. Revista de debate sobre economía pública social y cooperativa, N. 22, pp. 141-162.

<sup>298</sup> Estos son los principales rasgos recogidos en: J.L. MONZÓN y J. BAREA: en VARIOS: Economía Social; Entre Economía Capitalista y Economía Pública, CIRIEC España, Valencia, 1992, p. 134.

<sup>299</sup> C. GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ: Precisiones acerca de algunos tópicos confusos sobre la Sociedad Cooperativa, en VARIOS: Tempori Serviendum Homenaje al Prof. Dr. Jaime GIL ALUJA, Milladoiro, Santiago de Compostela, 1992, p164.

<sup>300</sup> A. Suárez realiza una clasificación similar aunque utiliza como criterio diferenciador la titularidad del capital social. A. SUÁREZ SUÁREZ: Curso de Economía de la Empresa, Pirámide, 1994, p. 26

- \* Un primer sector formado por las empresas cuya finalidad viene determinada por los socios que buscan, básicamente, la consecución del mayor beneficio posible.
- \* Un segundo sector formado por las empresas de propiedad pública, que pretenden el cumplimiento de los fines determinados por el Estado.
- \* Un tercer sector en el que se incluyen las empresas propiedad de sus trabajadores, cuyo objetivo es buscar la mejora de las condiciones laborales y económicas de los mismos.

Siguiendo este concepto, dentro del tercer sector estarían todas las empresas de participación propiedad de sus trabajadores (como las sociedades laborales o las cooperativas de trabajo asociado), sin embargo no se incluyen las empresas de participación en las que la mayoría de su capital sea propiedad de los proveedores o de los clientes.

Por otra parte el término «tercer sector» tiene un componente peyorativo ya que sitúa a estas empresas como una fórmula intermedia entre los otros dos sectores. En realidad estas empresas tienen los mismos condicionantes económico-financieros que cualquiera de las empresas incluidas en el primer sector.

## B) LA PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS EN LOS FLUJOS EMPRESARIALES: REPERCUSIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN.

Tras determinar el concepto de empresa de participación es necesario hacer referencia a cuales son los posibles sistemas de participación de los socios en los flujos empresariales:

- Participación de los socios en los flujos productivos o reales.

Se trata de contribuir al proceso productivo de la empresa, pudiendo el socio participar de tres formas diferentes:

- \* Siendo a la vez socio y proveedor de bienes o servicios para la empresa.
- \* Siendo a la vez socio y trabajador de la empresa.
- \* Siendo a la vez socio y cliente de la empresa.

- Participación de los socios en los flujos informativo- decisoriales.

El socio de cualquier empresa tiene derecho a conocer la información derivada de la marcha de la empresa. El nivel de información puede variar entre los socios de

diferentes empresas, e incluso dentro de la misma empresa según el tipo de socio del que se trate.

Por otra parte, los socios pueden participar en la toma de decisiones relativas a la empresa a través del ejercicio del voto. Éste puede fijarse según diferentes criterios. El más utilizado es la participación en el capital social (sociedades anónimas entre otras muchas), aunque también puede establecerse según el criterio de un socio un voto (como en las sociedades cooperativas).

Independientemente del criterio utilizado, para que tenga repercusiones sobre el funcionamiento de la empresa es necesario que exista la imposibilidad de que la mayoría de estos votos se encuentren en poder de socios que no participan los tres flujos empresariales.

- Participación de los socios en los flujos económico-financieros.

En la participación de los socios en este tipo de flujos hay que diferenciar entre la participación económica y la financiera.

\* Participación económica: Al participar en los flujos productivos, de cualquiera de las formas señaladas, los socios son retribuidos por la empresa mediante salarios (en el caso de ser trabajador), o mediante la consecución de mejores precios (en el caso de ser cliente o proveedor de la empresa).

\* La participación financiera: Se establece por la aportación de los socios de recursos financieros a la empresa (generalmente mediante aportaciones al capital social). Encuentra su contrapartida en la retribución realizada por la empresa (generalmente mediante dividendos).

Como puede observarse de los tres flujos empresariales, los productivos o reales son los que marcan la frontera entre las empresas de participación y las restantes empresas. Así, en el momento en el que se adquiere la condición de socio con una aportación financiera que permita la toma de decisiones, el socio ya participa en los flujos económico-financieros y en los informativo-decisionales. Sin embargo, la única forma de participar en los flujos productivos es ser proveedor, trabajador o cliente de la empresa.

La triple participación en los citados flujos empresariales de las empresas de participación por parte de sus socios, busca que los diferentes colectivos relacionados con la actividad de una empresa se involucren en el funcionamiento de la misma.

Al hacer que los socios sean los diferentes colectivos vinculados con la actividad empresarial se logra, no sólo que los trabajadores se encuentren más motivados en sus puestos de trabajo, sino que los proveedores y los clientes, como piezas claves en el funcionamiento de una empresa, se sientan parte de la empresa a la que compran o venden. En cualquier caso se consigue una globalización ya que se

logra que lo que para una empresa convencional es un tercero, se convierta en socio de la empresa<sup>301</sup>.

La inclusión de la condición de que la mayoría del poder de decisión se encuentre en manos de estos socios se hace buscando asegurar que las decisiones sean tomadas en beneficio de los socios participantes en los flujos. Con ello se evita la tendencia de las empresas capitalistas convencionales, en las que los propietarios del capital se imponen a los restantes colectivos empresariales, pudiendo estar en manos de inversores temporales o especuladores que sólo buscan rentabilizar al máximo sus inversiones financieras.

### C) PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS DE LAS COOPERATIVAS EN LOS FLUJOS PRODUCTIVOS.

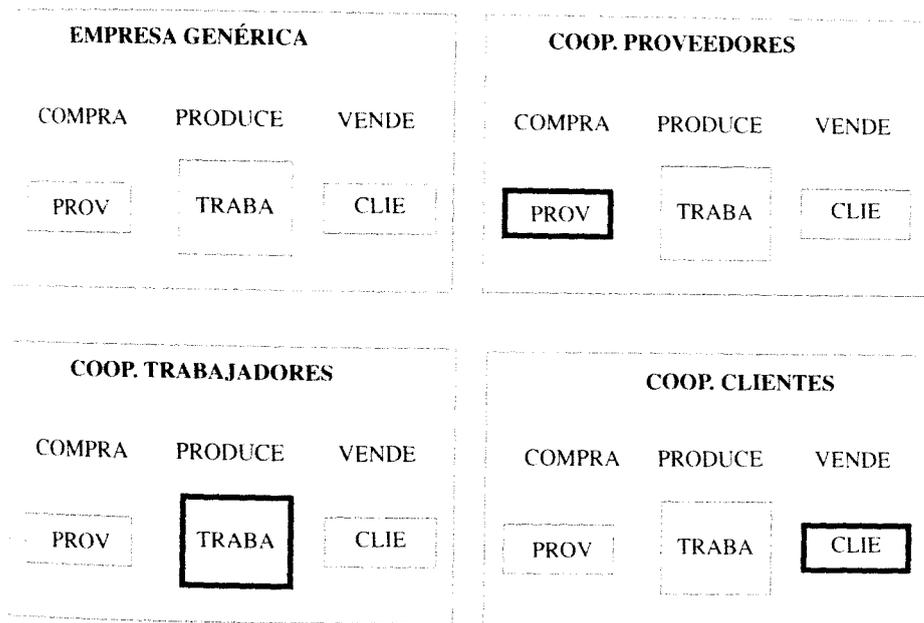
Tal y como se ha manifestado, la participación en los flujos productivos es un rasgo típico de las empresas de participación. Su aplicación a las sociedades cooperativas lleva a diferentes tipos de éstas, según la participación de los socios en la actividad productiva. Así, podemos distinguir (cuadro 1):

- Cooperativas de clientes. Sus socios (socios usuarios o consumidores) se agrupan para proveerse de artículos en las mejores condiciones de calidad y precio. Actúan como clientes de las cooperativas, ya que su actividad cooperativizada consiste en adquirir productos de la misma.
- Cooperativas de trabajadores. Sus socios (socios trabajadores) son los encargados de producir los bienes o servicios que determinan la actividad de la cooperativa. Por tanto, su participación en los flujos reales se produce mediante la prestación de su trabajo.
- Cooperativas proveedores. Su fin es comercializar en común los bienes o servicios producidos por los socios (socios proveedores) separadamente, aunque también pueden producir servicios para los mismos. Su participación en los flujos reales se produce mediante la venta de productos a la cooperativa.

---

<sup>301</sup> La función de las sociedades cooperativas dentro de la globalización es estudiada en: I. CARRASCO MONTEAGUDO e I. PARDO GARCÍA: Nuevos instrumentos de política económica en un entorno global: La promoción del cooperativismo como medio para la creación de empleo, *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 67, pp. 38-50.

**CUADRO 1. PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS EN LOS FLUJOS REALES SEGÚN EL TIPO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.**



La aplicación de esta clasificación a los diferentes tipos de cooperativas de primer grado incluidas en la Ley de cooperativas 27/1999 se encuentra recogida en el cuadro 2.

**CUADRO 2. CLASIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE PRIMER GRADO SEGÚN LA ACTIVIDAD DE SUS SOCIOS.**

TIPO DE COOPERATIVA	PROVDR.	TRABAJD	CLIENTES
Trabajo Asociado		X	
Consumidores y Usuarios			X
Viviendas			X
Agrarias	X		
Explotación Comunitaria de la Tierra	X		
Servicios			X
Mar	X		
Transportistas	X		
Seguros			X
Sanitarias			X
Enseñanza		X	X
Crédito			X

Hay que tener en cuenta que muchas de estas cooperativas realizan a la vez varias actividades con sus socios, por lo que muchas de ellas pueden actuar como cooperativas de consumidores, de proveedores y de trabajadores al mismo tiempo.

Por otra parte existe la posibilidad de que aparezcan otros tipos de socios, concretamente los socios de trabajo y los socios colaboradores:

- Los socios de trabajo. Todas las cooperativas, excepto las de trabajadores (trabajo asociado y de enseñanza con socios profesores y personal no docente y de servicios) pueden tener a socios personas físicas, cuya actividad cooperativizada consiste en la prestación de su trabajo personal en la cooperativa. Es el equivalente a los socios trabajadores para el resto de cooperativas. De la misma forma que ocurre con los socios consumidores y proveedores, éstos deben desembolsar las aportaciones establecidas, pero, a diferencia de los mismos, su participación en la actividad cooperativizada, y por tanto en los flujos reales, consiste en la prestación de su propio trabajo.

- Los socios colaboradores. Se trata de socios que no participan en la actividad cooperativizada, realizando solamente una aportación financiera. Su existencia debe ser prevista en los Estatutos, teniendo como objeto potenciar el desarrollo financiero de la sociedad cooperativa. Por tanto, de todos los socios analizados, éstos son los únicos que no participan en los flujos productivos. Siguiendo las condiciones establecidas, para que las cooperativas puedan ser consideradas como empresas de participación sólo es necesario que la mayoría del poder de decisión no se encuentre en manos de los mencionados socios colaboradores. En este sentido la Ley de cooperativas 27/1999 establece que el conjunto de los socios colaboradores no puede tener una participación que supere el 45% del capital social, ni un cómputo total de votos que supere el 30%.

#### **4. LAS CARACTERÍSTICAS NO COMUNES A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN: LA TOMA DE DECISIONES Y LA RETRIBUCIÓN.**

Además de la participación de los socios en el proceso productivo, las sociedades cooperativas, presentan una serie de peculiaridades que determinan su funcionamiento. Estas peculiaridades se centran en la toma de decisiones de forma democrática y en el reparto de resultados realizado en función de la participación de cada socio en la consecución del mismo.

##### **A) LA TOMA DE DECISIONES DEMOCRÁTICA.**

La toma de decisiones en las sociedades cooperativas se basa en los órganos sociales. De los cuatro órganos sociales previstos en la Ley de Cooperativas: (la Asam-

blea General, el Consejo Rector, los Interventores y el Comité de Recursos), los más importantes son los dos primeros:

\* La Asamblea General.

Es el órgano, obligatorio y colegiado, que constituye el máximo instrumento de la voluntad social. Esta constituido por la reunión de todos los socios para marcar las líneas generales del funcionamiento de la cooperativa. Cada socio tiene un voto con independencia de su participación en el capital social<sup>302</sup>. En esta asamblea deben estar representados todos los colectivos presentes en cada cooperativa, según la fórmula de una persona un voto. Esta fórmula no presenta ninguna dificultad en su aplicación práctica cuando todos los socios de la cooperativa sean de la misma clase. Sin embargo, en el caso de que coexistan socios de diferente clase puede que sea necesario establecer criterios de ponderación, para evitar que el colectivo más numeroso se imponga.

\* El Consejo Rector.

Es el órgano obligatorio y colegiado para el gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la política general fijada por la Asamblea General. En cooperativas con menos de 10 socios sus funciones pueden asumirse por un Administrador único.

La participación en la toma de decisiones de los socios en las sociedades cooperativas, viene determinada por los colectivos que integran cada una de ellas:

- Los socios trabajadores y de trabajo deben tomar decisiones relativas a su actividad laboral y a la gestión desde su condición de socios.
- Los socios consumidores y los socios proveedores, únicamente se ven implicados directamente en la gestión como socios. Sin embargo, al ser ellos mismos los receptores de los servicios de la cooperativa o los que realizan la provisión, su participación en la toma de decisiones también es fundamental en la marcha de sus cooperativas.

Además, entre los derechos de los socios se encuentra el de la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio del resto de derechos. El derecho a la información se refiere principalmente al conocimiento de los datos económicos y de la situación de la sociedad cooperativa (Balance, Cuenta de Pérdidas y

---

<sup>302</sup> Excepto en determinados casos recogidos en: ESPAÑA: Ley 27/1999, "Opus cit"....arts. 26.2, 26.3 y 26.4.

Ganancias, Memoria explicativa, propuesta de distribución o de imputación de resultados, etc...), aunque también deja una puerta abierta para cualquier otro tipo de información mediante la creación de comisiones.

## B) LA RETRIBUCIÓN DE LOS SOCIOS.

Hay que diferenciar entre la retribución económica, derivada de la aportación al proceso productivo, y de su retribución financiera, derivada de su aportación a los recursos financieros de la cooperativa.

### B.1) RETRIBUCIÓN ECONÓMICA.

La actividad cooperativizada de los socios que forman las sociedades cooperativas (excepto de los socios colaboradores) es retribuida de dos formas; mediante la retribución anticipada vía precios o anticipos y mediante los retornos cooperativos.

- Mediante la retribución anticipada vía precios o anticipos.

Durante el ejercicio económico la sociedad cooperativa anticipa la retribución a sus socios, según la naturaleza, por su participación en el proceso productivo cooperativizado. Existen tres vías para realizarla:

\* Mediante precios reducidos en las prestaciones realizadas a los socios de las cooperativas de consumidores.

\* Mediante precios más altos para los productos adquiridos a los socios de las cooperativas de proveedores.

\* Mediante los anticipos laborales abonados por la cooperativa a los socios trabajadores de las cooperativas de trabajadores y a los socios de trabajo de las restantes cooperativas.

- Mediante la retribución al final del ejercicio: los retornos cooperativos.

En el caso de que el resultado al final del período sea positivo, la sociedad cooperativa puede repartir a los socios este resultado en forma de retornos cooperativos. De esta forma se está compensando a cada socio por un motivo diferente<sup>303</sup>:

---

<sup>303</sup> Sobre este aspecto destaca el estudio realizado en: C. GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ. Análisis de la rentabilidad económica y financiera de los socios de las cooperativas: La influencia de una rentabilidad en la otra y la aplicación del criterio (principio) de justicia -que no de solidaridad- en la distribución de la ganancia real, *Revista Europea de Economía de la Empresa*, Vol. 1, N. 2, pp. 120 y 121.

\* A los socios consumidores, se les compensa por haber adquirido servicios de la sociedad cooperativa a precios superiores a los que corresponde para que el resultado de la misma sea cero.

\* A los socios proveedores, se les compensa por haber recibido un precio, por los productos vendidos a la cooperativa, inferior al necesario para que el resultado sea cero.

\* A los socios trabajadores y de trabajo se les compensa por haber recibido una cantidad por su trabajo cooperativizado inferior al que les corresponde para que el resultado sea cero.

La cuantía que recibe cada socio se calcula en función de su contribución a la obtención del mismo, de tal forma que el socio que más contribuye recibe una cantidad superior.

## B.2) RETRIBUCIÓN FINANCIERA<sup>304</sup>.

Todos los socios (incluidos los colaboradores) participan en los flujos financieros mediante sus aportaciones, ya sean al capital social u otro tipo de fuentes financieras. Por las primeras, siempre que exista un resultado positivo, pueden recibir un interés que está limitado a 6 puntos sobre el tipo de interés del dinero. Mientras en las cooperativas la retribución al capital social se realiza antes de dotar fondos y de pagar impuestos (como un gasto más del ejercicio) en la mayor parte de sociedades se retribuye con el resultado de ejercicio (reparto de resultados). Por otra parte, los socios tienen derecho a recibir el interés pactado por las restantes aportaciones financieras realizadas.

## 5. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE HECHO.

Es posible que empresas con una fórmula jurídica diferente puedan actuar en la práctica como cooperativas, por lo que podría decirse que se trata de cooperativas de hecho. Para que se de esta circunstancia es necesario que se produzca la participación de los socios en los diferentes flujos empresariales (como en las empresas de participación) y que, además, se cumplan las restantes características específicas de las cooperativas (participación democrática en la toma de decisiones y retribución económica en función de la contribución a la obtención del citado resultado).

<sup>304</sup> La participación financiera de los socios es analizada, particularizando para el sector de la salud, en: J. ITURRIOZ DEL CAMPO, *El cooperativismo Sanitario Integral en el Sector de la Salud: Análisis de los flujos económico financieros*, Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario, Madrid, 1998, pp. 155.

Dentro de la gran cantidad de formas empresariales es posible diferenciar entre aquellas que pueden realizar su actividad productiva en diferentes sectores (empresas genéricas) y aquellas que lo hacen sólo en uno de estos sectores.

#### A) LAS EMPRESAS GENÉRICAS QUE ACTÚAN COMO COOPERATIVAS DE HECHO.

Dentro de las formas empresariales aplicables a diferentes sectores económicos, el Código de Comercio diferencia entre:

- \* Las sociedades colectivas.
- \* Las sociedades comanditarias.
- \* Las sociedades comanditarias por acciones.
- \* Las sociedades anónimas.

La adaptación de las normas legales a la práctica empresarial ha sido la causante de que, junto a las empresas mencionadas, hayan surgido:

- \* Las sociedades de responsabilidad limitada.
- \* Las sociedades cooperativas.
- \* Las sociedades laborales.

Su posible actuación como cooperativas de hecho es analizada teniendo en cuenta la participación de los socios en el proceso productivo, el sistema de toma de decisiones y la retribución a los socios.

##### *A.1) La participación de los socios en el proceso productivo en las cooperativas de hecho.*

Tal y como se ha analizado, una de las características de las sociedades cooperativas es que todos los socios, excepto los colaboradores, participan en el proceso productivo de las mismas. El cumplimiento de esta característica supone que los socios de las empresas que actúen como cooperativas de hecho sean socios; clientes, trabajadores o proveedores de sus empresas. A continuación se analiza en que tipo de sociedades se produce la participación de los socios en los flujos productivos:

- \* Las sociedades colectivas.

Son sociedades en las que los socios aportan su trabajo y, a veces, contribuyen a su capital, para realizar una actividad común de la que responden de forma ilimita-

da. En este tipo de empresas existe un gran número de aspectos que puede fijarse por acuerdo de los socios (contrato de sociedad). Hay que diferenciar dos tipos de socios colectivos:

- Socios industriales: sólo aportan trabajo.
- Socios capitalistas: aportan trabajo y capital.

Por tanto, todos los socios participan en los flujos reales.

\* Las sociedades comanditarias.

Son empresas parecidas a las colectivas en las que participan dos tipos de socios:

- Los socios colectivos: Que aportan trabajo, y a veces capital y responden de forma ilimitada.
- Los socios comanditarios: Sólo aportan capital y su responsabilidad está limitada a sus aportaciones.

En este tipo de empresas únicamente los socios colectivos participan en los flujos reales.

\* Las sociedades comanditarias por acciones.

Aunque por su nombre pueda parecer que son similares a las comanditarias, pero con su capital dividido en acciones, realmente se trata de empresas con muchas similitudes a las sociedades anónimas (en muchos aspectos se rigen por la Ley de Sociedades Anónimas). En estas empresas todos los socios aportan capital, eligiendo entre ellos a uno o más como administradores. Los socios no administradores responden limitadamente, mientras que los administradores responden de forma ilimitada mientras realicen esa función. Por tanto, los únicos socios que participan en el proceso productivo son los encargados de la administración.

\* Las sociedades anónimas.

Sus principales características son la división del capital en acciones de transmisión libre y la ausencia de responsabilidad de los socios. Estos adquieren esta condición sólo con la aportación de capital, sin que sea necesaria la participación en los flujos productivos.

\* Las sociedades de responsabilidad limitada.

Empresas con el capital dividido en participaciones de transmisión limitada, y sin responsabilidad de los socios. Al igual que en las sociedades anónimas para adquirir la condición de socio sólo hace falta la aportación al capital, por lo que no hay participación de los socios en el proceso productivo.

\* Las sociedades cooperativas.

Tal y como se ha señalado anteriormente si existe participación de todos los socios, excepto de los colaboradores, en los flujos productivos.

\* Las sociedades laborales.

Pueden adquirir la condición de sociedad laboral, las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada en las que la mayoría de su capital se encuentre en poder de socios-trabajadores con contrato indefinido. Por tanto, los socios trabajadores participan en los flujos de producción, mientras que los restantes sólo aportan capital.

De todas estas empresas, las que presentan una participación expresa de los socios en los procesos productivos tienen mayor facilidad para actuar como cooperativas de hecho. En las diferentes fórmulas analizadas, sólo se incluyen expresamente socios trabajadores en las colectivas, en las comanditarias (simples y por acciones), y en las laborales, mientras que no hay ninguna referencia a socios proveedores o clientes. Así, es más sencillo que los tipos de empresas citados actúen como cooperativas de hecho, aunque no existe ninguna limitación para que las restantes formas jurídicas tengan como socios a personas que participen en los flujos productivos. De esta forma, en una sociedad anónima en la que todo su capital social se encuentre en manos de los proveedores de la misma, éstos participarían en los flujos productivos<sup>305</sup>. Las sociedades anónimas y las de responsabilidad limitada presentan mayor facilidad para tener como socios a proveedores y a clientes, ya que en caso de asociar a trabajadores podrían adquirir la condición de laboral.

#### *A.2) La aplicación de las características de las sociedades cooperativas no específicas de las empresas de participación*

Las características específicas ya mencionadas son la participación democrática en la toma de decisiones y el sistema de retribución.

- Participación democrática en la toma de decisiones<sup>306</sup>.

Uno de los rasgos fundamentales de las sociedades cooperativas consiste en que la toma de decisiones se realiza de forma democrática, mediante el principio de

<sup>305</sup> Las microempresas presentan unas características que las permiten actuar como empresas de participación de hecho: C. GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ y G. LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS: Las empresas de participación de trabajo asociado: manifestaciones excelentes del microemprendimiento económico-financiero, *Revista de debate sobre economía pública social y cooperativa*, N. 22, pp. 59-80.

<sup>306</sup> Sobre la participación en la toma de decisiones destaca el análisis realizado en: A. VARGAS SÁNCHEZ: De la participación en la empresa a la empresa de participación democrática, *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 67, pp. 219-232.

un socio un voto. De esta forma la toma de decisiones no depende de la aportación al capital social, teniendo el mismo poder socios con aportaciones financieras muy diferentes. Adaptar este sistema de toma de decisiones a empresas que funcionan bajo la norma de que el poder se establece en función de la aportación al capital, pasaría por hacer que todos los socios hiciesen la misma aportación al capital social, y de esta forma todos dispusieran del mismo número de votos. Aunque cada socio puede disponer de más de un voto, lo importante es que todos tengan la misma cantidad, ya que a efectos prácticos el poder es el mismo independientemente de que todos los socios dispongan de un voto o de un número superior.

En las sociedades colectivas y en las comanditarias simples el sistema de toma de decisiones puede fijarse en el contrato de sociedad. Además, en las colectivas, destaca la imposibilidad, salvo acuerdo expreso, de que los socios industriales participen en la administración.

Por otra parte, la existencia en las cooperativas, de socios colaboradores permite que en las empresas que actúen como cooperativas de hecho existan socios que sólo realicen aportaciones al capital social. La participación de los socios colaboradores está limitada al 45 por ciento del capital social y al 30 por ciento de los votos. Para cumplir esta característica, en las empresas en las que la toma de decisiones se establece en función de capital social, es necesario reducir la aportación de los socios que no participan en los flujos reales del 45 al 30 por ciento, ya que de mantener la primera cifra, los citados socios contarían con el 45 por ciento de los votos. De esta forma, fijando en el 30 por ciento la participación máxima en el capital social de estos socios, se consigue que al menos el 70 por ciento de los votos se encuentre en manos de los socios que participan en los tres flujos empresariales.

Hay que señalar que este problema no se produce en las sociedades colectivas, ya que en las mismas no existen socios que sólo aporten capital. En cuanto a las sociedades laborales, la exigencia de que la mayoría del capital social esté en poder de los trabajadores con contrato por tiempo indefinido, garantiza que el poder de decisión (como mínimo un 51 por ciento) se encuentre en los socios que participan en el proceso productivo.

#### - Participación en los flujos económico-financieros.

En cuanto a la retribución financiera, las sociedades cooperativas retribuyen a los socios por sus aportaciones al capital social y por otras aportaciones voluntarias. Dado que en las cooperativas esta retribución se realiza en función de los recursos aportados, el único problema que plantean es que la retribución del capital social debe hacerse con el resultado del ejercicio (como si de un dividendo se tratase). Por lo que respecta a la participación económica, las sociedades cooperativas presentan como característica que la retribución a los socios se realice en función de su contribución a su actividad en el proceso productivo. Por ello, para cumplir este requisito sería necesario que toda la actividad se repartiera de forma anticipada, ya que en

caso de esperar a la obtención del resultado del ejercicio, éste tendría que distribuirse entre los socios, siendo el criterio general el de la participación en el capital social. El problema surge al aplicar la retribución anticipada hasta el máximo (resultado de ejercicio cero), ya que en este caso la empresa no podría retribuir las aportaciones al capital social. De todas formas, la retribución al capital social en las cooperativas es muy limitada.

Por lo que respecta a las sociedades colectivas, en caso de no existir un pacto expreso, los socios industriales tienen derecho a una participación en el resultado del ejercicio igual a la menor recibida por los socios que aporten capital.

## B) EMPRESAS NO GENÉRICAS.

Dentro de las empresas que actúan en un solo sector, hay que diferenciar:

- Las que utilizan una fórmula societaria diferente a las genéricas.
- Las que emplean una fórmula genérica con aplicación de características específicas.

B.1) Las que utilizan una fórmula jurídica diferente a las genéricas pero sólo pueden realizar una actividad económica concreta. En estos casos es necesario analizar las características de cada forma societaria teniendo en cuenta si cumplen las tres características citadas para las cooperativas de hecho. Dentro de este grupo de empresas vamos a destacar las Mutuas, las Sociedades Agrarias de Transformación y las Sociedades de Garantía Recíproca.

### \* Las Mutuas.

Son entidades cuyo objeto es realizar seguros privados a favor de sus socios (mutualistas). Por este motivo sus socios actúan como clientes de las mutuas, y por tanto, participan en el proceso productivo. Además, la toma de decisiones se realiza de forma democrática y la retribución de los socios se efectúa teniendo en cuenta el importe asegurado por los socios. Por ello, cumplen todas las características señaladas para las cooperativas de hecho.

### \* Las Sociedades Agrarias de Transformación.

El fin de estas empresas es la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, así como la mejora del medio rural. Sus socios participan en el proceso productivo ya que se trata de titulares de explotaciones agrarias, trabajadores agrícolas o personas jurídicas con fines agrarios. La toma de decisiones es democrática, mientras que el reparto del resultado del ejercicio se realiza en función de la aportación al capital social. Para que su funcionamiento coincidiese con el de las cooperativas, sólo sería necesario realizar la retribución de forma anticipada.

\* Las Sociedades de Garantía Recíproca.

Se trata de asociaciones de empresarios con el fin de garantizar las operaciones de tráfico de sus socios. Dentro de éstos, hay que distinguir los partícipes (empresarios que aportan capital y buscan la garantía de la sociedad), y los socios protectores (aportan capital sin poder acceder a la garantía de la sociedad). La toma de decisiones se realiza en función del capital social, aunque las aportaciones de los protectores están limitadas al 50 por ciento del capital mínimo. Además, la participación en la toma de decisiones en poder de un socio tiene como tope máximo el 5 por ciento. Con ello se consigue limitar la participación de los socios que sólo aportan capital, y a la vez lograr que ningún socio tenga una influencia demasiado elevada en la toma de decisiones. En cuanto al reparto de resultados se realiza en función de la aportación al capital social.

B.2.) Las que utilizan una de las fórmulas genéricas señaladas. A cada una de estas fórmulas, se le aplican determinadas características específicas. Es el caso de aquellas empresas que tienen que tomar obligatoriamente una fórmula societaria genérica para poder realizar una actividad determinada. En principio, la fórmula jurídica adoptada determina el cumplimiento de las características como cooperativas de hecho, aunque las particularidades de las mismas pueden hacer que funcionen como tales, aun bajo una fórmula en la que inicialmente no se cumplan estas condiciones. Es el caso de sociedades como las de inversión mobiliaria, las gestoras de fondos de inversión, las de capital riesgo, o las anónimas deportivas, que tienen que funcionar bajo la fórmula de sociedad anónima.

En definitiva, es posible que multitud de empresas con diferentes formas jurídicas actúen en la práctica como sociedades cooperativas<sup>307</sup>. Entre los problemas para que se mantenga su funcionamiento hay que destacar que la libre transmisión de acciones o participaciones en el capital social, hace que las cooperativas de hecho se den con mayor frecuencia entre las pequeñas y medianas empresas, en las que la citada transmisión se encuentra más limitada al no cotizar en mercados organizados.

## 6. CONCLUSIONES.

- Algunas empresas pueden actuar en la práctica como sociedades cooperativas, aunque lo hagan bajo fórmulas jurídicas diferentes. Se trata de las sociedades cooperativas de hecho.

<sup>307</sup> La actuación de las sociedades anónima laborales como cooperativas de hecho es recogida en: G. LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS: La sociedad cooperativa desde la perspectiva de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y las Sociedades Anónimas Laborales frente al concepto jurídico de cooperativa, *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 61, pp. 89-106.

- Las tres características fundamentales de las sociedades cooperativas son la participación de los socios en el proceso productivo, la toma de decisiones democrática, y el sistema de retribución de los socios. De ellas, la primera es común con las empresas de participación mientras que las otras dos no se aplican a éstas necesariamente.
- De los tres flujos empresariales la participación en los flujos productivos (como proveedor, trabajador o cliente), es la que marca la diferencia entre las empresas de participación y las que no lo son.
- Para que la triple participación tenga influencia sobre el funcionamiento de estas empresas, es necesario que los socios que la realizan tengan al menos la mayoría del poder de decisión.
- Las sociedades cooperativas presentan una serie de características que no son necesariamente compartidas por las restantes empresas de participación. Las más importantes son la toma de decisiones democrática y la participación en el resultado del ejercicio en función de su contribución al mismo.
- Entre las diferentes fórmulas jurídicas genéricas distintas a la cooperativa, ninguna incluye expresamente a socios proveedores o consumidores, aunque si incorporan a socios trabajadores (colectivas, comanditarias simples y por acciones, anónimas laborales y de responsabilidad limitada laborales). Estas empresas tienen una mayor facilidad para actuar como cooperativas de hecho.
- La adaptación de un sistema de toma de decisiones basado en el capital, a otro democrático, supone establecer para todos los socios la misma participación en el capital social.
- La retribución financiera al capital social puede efectuarse mediante el resultado del ejercicio. Por su parte, la única forma de asegurar una retribución económica en función de la contribución de cada socio al resultado es mediante una distribución anticipada.
- Las formas jurídicas en las que existen limitaciones a la libre transmisión de aportaciones, así como las pequeñas y medianas empresas presentan una mayor estabilidad a la hora de actuar como cooperativas de hecho.

## BIBLIOGRAFÍA

- CARRASCO MONTEAGUDO I. e PARDO GARCÍA, I.: Nuevos instrumentos de política económica en un entorno global: La promoción del cooperativismo como medio para la creación de empleo, *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 67.
- CHAVES, R.: Economía Política de la economía social. Una revisión de la literatura económica reciente, *Revista de debate sobre economía pública social y cooperativa*, N. 22.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. y LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G.: Las empresas de participación de trabajo asociado: manifestaciones excelentes del microempredimiento económico-financiero, *Revista de debate sobre economía pública social y cooperativa*, N. 22.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: Análisis de la rentabilidad económica y financiera de los socios de las cooperativas: La influencia de una rentabilidad en la otra y la aplicación del criterio (principio) de justicia -que no de solidaridad- en la distribución de la ganancia real, *Revista Europea de Economía de la Empresa*, Vol. 1, N. 2.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: Precisiones acerca de algunos tópicos confusos sobre la Sociedad Cooperativa, en VARIOS: *Tempori Serviendum Homenaje al Prof. Dr. Jaime GIL ALUJA*, Milladoiro, Santiago de Compostela, 1992.
- GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: El problema de la doble condición de socios-trabajadores (socios-proveedores y socios -consumidores) ante la gerencia de la empresa cooperativa. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, Ns. 56 y 57, 1988-1989.
- ITURRIOZ DEL CAMPO, J.: El cooperativismo Sanitario Integral en el Sector de la Salud: Análisis de los flujos económico financieros, *Gabinete de Estudios y Promoción del Cooperativismo Sanitario*, Madrid, 1998.
- LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G.: La sociedad cooperativa desde la perspectiva de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y las Sociedades Anónimas Laborales frente al concepto jurídico de cooperativa, *Revista de Estudios Cooperativos*, N. 61.
- MONZÓN, J.L. y BAREA, J.: en VARIOS: *Economía Social; Entre Economía Capitalista y Economía Pública*, CIRIEC España, Valencia, 1992.
- SUÁREZ SUÁREZ, A.: *Curso de Economía de la Empresa*, Pirámide, 1994, p. 26
- VARGAS SÁNCHEZ, A.: De la participación en la empresa a la empresa de participación democrática, *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 67.